



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 28 de julio de 2018

Número 174

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de extinción de concesión de aguas públicas. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 1272/17, 2253/17, 1985/17, 2111/17, 67/17, 2148/17, 2390/17 y 2376/17. 4
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 8: autos 956/17, 86/18, 71/18 y 95/18;
número 11: autos 403/16, 148/17, 802/17 y 135/18. 6
- Granada.—Número 1: autos 99/18. 12

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Nombramientos y cese de personal. 12
- Anuncios de interposición de recursos contencioso-administrativos y emplazamientos. 13
- Delegación de funciones. 13
- Gerencia de Urbanismo: Anuncio de adjudicación de contrato 13
- Proyecto de reparcelación. 14
- Declaración de incumplimiento del deber de edificar. 14
- Acuerdo de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas. 15
- Bollullos de la Mitación: Expediente de modificación de créditos. 16
- Dos Hermanas: Convocatoria de subvenciones (BDNS). 17
- Tocina: Reglamento municipal. 18

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en artículo 125 del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Truxton, S.L.

Domicilio: Carretera de la Unión km 5, C.P. 41410, Murcia (Sevilla)

Emplazamiento: Polígono 7, parcela 27, finca la Nava. Carmona.

Código postal: 41410, Carmona (Sevilla).

Finalidad de la instalación: Instalación de riego.

Línea eléctrica:

Origen: Subestación Cantillana.

Final: Endesa.

Término municipal afectado: Carmona.

Tipo: Mixta/acometida aérea.

Longitud en km: 0,984 aérea y 0,650 subt.

Tensión en servicio en kV:15.

Conductores: AL-AC.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: U40BS.

Centro de transformación:

Tipo: Interior prefabricado.

Celdas: —.

Potencia: 400.

Relación de transformación: 15 kV/400V.

Presupuesto en euros: 161,438,33.

Referencia: R.A.T: 113824.—Exp.: 279019.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n, planta baja, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, a través de la url: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participacion/todosdocumentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 17 de mayo de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

36W-4252-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: X-161/2018-CYG

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionarios: Antonia María Reina Rivero.

Uso: Riego 1,1405 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 6.843,00.

Caudal concesional (l/s): 0,68.

Captación:

Nº de CAPT.	Cauce	Término municipal	Provincia
1	Corbones, Río	Marchena	Sevilla

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que,

en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 3 de julio de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

15W-5621

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

D./ D^a. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 1272/17, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 28/06/18, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 7 de Sevilla, en Procedimiento nº 1155/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a "AGRICOLA ESPINO SLU", cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Sevilla a 6 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

4W-5450

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150011119

Negociado: G

Recurso: Recursos de Suplicación 2253/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº8 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 1036/2015

EDICTO

D^a. ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 2253/17 IN, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 04/07/18, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 8 de SEVILLA, en Procedimiento nº 1036/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGRICOLA ESPINO SLU, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 9 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Rosa María Adame Barbeta.

4W-5451

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

D./ D^a. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 1985/17, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 21/06/18, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 6 de SEVILLA, en Procedimiento nº 130/16.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a "AGRICOLA ESPINO SLU", cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla a 6 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

4W-5452

SALA DE LO SOCIAL

E D I C T O

D./ D^a. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 2111/17, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 21/06/18, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de SEVILLA, en Procedimiento nº 204/13.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a "ESTRUCTURAS GAMORRO SL", cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla a 6 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

4W-5453

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20120014687

Negociado: P

Recurso: Recursos de Suplicación 67/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº4 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 1355/2012

Recurrente: HELIOPOL SAU

Representante: BERNABE INFANTES NIEVES

Recurrido: ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES CENSE, SL, INMOBILIARIA OSUNA, SL, FONTANERIA MAURI, SL, JUAN ANTONIO PUENTES MACIAS, INSS y TGSS

Representante: RAMON AUMESQUET MENDARO y ABRAHAM RODRIGUEZ JIMENEZ

E D I C T O

D^a MARIA CARMEN ALVAREZ TRIPERO LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 14/12/18 en el Recurso de Suplicación nº 67/17 dimanante del Procedimiento nº 1355/12 del Juzgado Social nº CUATRO de SEVILLA, se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 9/07/18 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES CENSE SL cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 9 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

4W-5454

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20110003202

Negociado: L

Recurso: Recursos de Suplicación 2148/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº9 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 14/2013

Recurrente: GRUPO CONTROL EMPRESA SEGURIDAD SA

Representante: MARIA VICTORIA SANTAMARIA GARCIA

Recurrido: EAS TECNO SYSTEM SL, ESABE VIGILANCIA SA y SILVIA MONTES VALLECILLO

Representante: MIRIAM CABRERA MARTINEZ y JUAN FERNANDEZ LEON

E D I C T O

D./ D^a. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 2148, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 5/7/18, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, en Procedimiento nº 14/13.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a Esabe Vigilancia S.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 5 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

4W-5513

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150010292

Negociado: G

Recurso: Recursos de Suplicación 2390/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº7 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 948/2015

EDICTO

D^a. ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 2390/17 IN, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 11/07/18, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 7 de SEVILLA, en Procedimiento nº 948/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGRICOLA ESPINO SLU, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 12 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

4W-5574

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150007458.

Negociado: G.

Recurso: Recursos de Suplicación 2376/2017.

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE SEVILLA.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 802/2015.

EDICTO

D^a. ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 2376/17 IN, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 11/07/18, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de SEVILLA, en Procedimiento nº 802/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGRICOLA ESPINO SLU, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla a 12 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

6W-5573

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 956/2017 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20170010337

De: D/D^a. DANIEL VEGA LUQUÍÑO

Abogado: MARIO CORTES CHAMIZO

Contra: D/D^a. PASTORA FILIGRANA GARCIA**EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 956/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de DANIEL VEGA LUQUIÑO contra PASTORA FILIGRANA GARCIA, en la que con fecha 19/06/18 se ha dictado DECRETO, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Tener por desistido a DANIEL VEGA LUQUIÑO de su demanda frente a PASTORA FILIGRANA GARCIA y FOGASA.
Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Y para que sirva de notificación en forma a PASTORA FILIGRANA GARCIA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-4829

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 957/16

Ejecución de títulos judiciales 86/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20160010327

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JESUS MONTAÑES UCEDA

Contra: D/Dª. GONCAVA EMPRESA CONSTRUCTORA SL

EDICTO

D/Dª ALEJANDRO CUADRA GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 957/16 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra GONCAVA EMPRESA CONSTRUCTORA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y Decreto de fecha 19/06/18, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltna. DIJO:

Procedáse a la ejecución de sentencia por la suma de 315,02 euros de principal, mas 63 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION frente a GONCAVA EMPRESA CONSTRUCTORA SL.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho deposito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltno/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Procedáse a la ejecución de la sentencia por la suma de 315,02 euros de principal, más 63 euros de intereses y costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado a fin de realizar la correspondiente averiguación patrimonial-consulta múltiple e integral, a fin de que informen sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada GONCAVA EMPRESA CONSTRUCTORA SL, con CIF. B72180094.

Procedáse al embargo telemático, a través del Servicio del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas de las que aparece como titular la parte ejecutada; procedáse igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dése audiencia al FONDO DE GARANTIA SALARIAL para que en el plazo de QUINCE DÍAS insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Reposición-Secretario", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "31" y "Social-Reposición- Secretario".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GONCAVA EMPRESA CONSTRUCTORA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-4889

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 71/2018 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20150010186

De: D/Dª. RAUL PAVON MORENO

Abogado: MANUEL DAVID REINA RAMOS

Contra: D/Dª. EMPRESA ADMINISTRADORA DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS ADIF y FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA

Abogado: ALONSO HERACLIO GOMEZ ROSADO

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 71/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de RAUL PAVON MORENO contra EMPRESA ADMINISTRADORA DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS ADIF y FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, en la que con fecha 28/06/2018 se ha dictado Decreto, del tenor literal siguiente:

D E C R E T O nº 282/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA DE LOS ANGELES PECHE RUBIO

En SEVILLA, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- RAUL PAVON MORENO ha presentado demanda de ejecución frente a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 23/05/18 por un total de 2.232,94 euros en concepto de principal.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S..A en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2.232,94 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívase el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación en forma a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 29 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-5234

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 927/14 Ejecución de títulos judiciales 95/2018 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20140010011

De: D/Dª. JUAN JOSE MARTIN BONILLA

Abogado: ANTONIO DOMINGUEZ VALLEJO

Contra: D/Dª. JIVIFE SL

EDICTO

D/Dª MARIA DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 927/14 ETJ: 95/2018 a instancia de la parte actora D/ Dª. JUAN JOSE MARTIN BONILLA contra JIVIFE SL sobre Despido y Reclamación de Cantidad se han dictado RESOLUCIONES de fecha 28/06/2018, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“S.Sª. Iltna. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia y auto por la suma de 77.059,15 euros de principal, más 15.411,83 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de JUAN JOSE MARTIN BONILLA, frente a JIVIFE SL.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltno/a. Sr./Sra. D./Dña MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 77.059,15 euros de principal, más 15.411,83 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, JIVIFE CIF B-41768391 ; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4027-0000-00-0927-14 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “31” y “Social-Revisión”.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JIVIFE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-5232

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 403/2016 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160004262

De: D/D^a. MANUEL JESUS OLMO CABRAL

Abogado: SORAYA RUIZ VIDAL

Contra: D/D^a. JUANA VARGAS AMAYA

Abogado:

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA, en funciones de sustitución.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 403/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. MANUEL JESUS OLMO CABRAL contra JUANA VARGAS AMAYA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 21 de Noviembre de 2017 del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A N^o 526/17

En Sevilla, a 21 de noviembre de 2017

VISTOS por la Il^{ta}. Sra. D^{ña}. ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n^o 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 403/16, promovidos por D. Manuel Jesús Olmo Cabral contra la empresa Juana Vargas Amaya (Bar la Unión) sobre despido.

F A L L O

Que desestimando la demanda interpuesta por D. Manuel Jesús Olmo Cabral contra empresa Juana Vargas Amaya (Bar la Unión) en reclamación por DESPIDO, debo absolver y absuelvo a esta de las pretensiones contra misma deducidas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado JUANA VARGAS AMAYA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-5723

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 148/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20140002554

De: D/D^a. MANUEL GONZALEZ PAREJA

Abogado: JOSE MANUEL PEREZ MORILLAS

Contra: D/D^a. INSTALACIONES Y DESARROLLO DE CANALIZACIONES DE GAS SL

EDICTO

D/D^a ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUSTITUCIÓN DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 148/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. MANUEL GONZALEZ PAREJA contra INSTALACIONES Y DESARROLLO DE CANALIZACIONES DE GAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 18/07/2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

D E C R E T O N^o 569/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D^a ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

En SEVILLA, a dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado INSTALACIONES Y DESARROLLO DE CANALIZACIONES DE GAS SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 6.251,73 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado INSTALACIONES Y DESARROLLO DE CANALIZACIONES DE GAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-5761

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 802/2017 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20170008664

De: D/Dª. ANGEL ROBLES MERIDA

Abogado: FRANCISCO JAVIER ZAMORANO MONCAYO

Contra: D/Dª. PISOBOOK SL

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA EN FUNCIONES DE SUSTITUCIÓN.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 802/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ANGEL ROBLES MERIDA contra PISOBOOK SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 16-7-18 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Angel Robles Merida contra Pisobook S.L. en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 3.034,90 €.

Si se opta por la readmisión Pisobook S.L. ha de abonar a D. Angel Robles Merida los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES 55 4071-0000-65-0802-17 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado PISOBOOK SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-5763

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150010070

Procedimiento: 934/2015

Ejecución Nº: 135/2018. Negociado: 1

De: D/Dª.: EDUARDO JOSE JAEN IRALA

Contra: D/Dª.: FOGASA y CODIGO DE FORMACION 6 SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUSTITUCION DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 135/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de EDUARDO JOSE JAEN IRALA contra FOGASA y CODIGO DE FORMACION 6 SL, en la que con fecha 17-7-18 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada CODIGO DE FORMACION 6 SL por la cuantía de 2036,13 euros de principal más 203,61 euros que se calculan para intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra. Sra D^a ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Decreto

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA en sustitución del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a CODIGO DE FORMACION 6 SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA.

Sevilla a 18 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-5764

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ceses en general 99/2018. Negociado: IN.

N.I.G.: 1808744420180000591.

De: Francisco Ignacio Pooley Díaz.

Abogado: José Antonio Castillo Zurita.

Contra: Ibérica de Restauración y Franquicias 2016, S.L.

D^a. ANA NESTARES PLEGUEZUELO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM 1 DE GRANADA

HACE SABER: Que en virtud de resolución dictada en esta fecha, en los autos número 99/2018, se ha acordado citar a IBERICA DE RESTAURACION Y FRANQUICIAS 2016 SL, como parte demandada, por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de SEPTIEMBRE de 2018 A LAS 12:10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de INTERROGATORIO DE PARTE.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a IBERICA DE RESTAURACION Y FRANQUICIAS 2016 SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Granada a 18 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana Nestares Pleguezuelo.

6W-5876

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2018, se ha servido aprobar una propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Recursos humanos, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero: Nombrar funcionario de carrera con el cargo de Intendente Mayor de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, a don Mariano Mateo Parejo.

Segundo: Proceder a dar posesión de su cargo a la persona antes citada.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sevilla a 5 de julio de 2018.—El Secretario General. P.D. El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargalló.

2W-5396

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 8 de junio de 2018, y número de Resolución 391, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1,2 y 4 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

RESUELVO

Primero.— Disponer el cese de doña Mónica Rivera Reina como personal eventual, en el puesto Administrativa Pleno D, con efectividad de la fecha de la presente resolución.

Segundo.— Acordar el nombramiento de doña Isabel María Jiménez García como personal eventual, en el puesto Administrativa Pleno D, con efectividad del día siguiente al de la fecha de la presente resolución.

Tercero.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 10 de julio de 2018.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargalló.

8W-5526

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7 de Sevilla, se tramita el Procedimiento Abreviado núm. 200/2018, Negociado 1, interpuesto por don Joaquín Cárdenas Fernández, contra la resolución del Director General de Recursos Humanos (P.D. de la Excm. Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla) de fecha 3 de mayo de 2018.

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señalándole que disponen de un plazo de nueve días, si les conviniere, para personarse en el presente recurso, indicándole que la vista se celebrará el próximo día 30 de octubre de 2018 a las 10:20 horas, en el Juzgado antes citado.

En Sevilla a 6 de julio de 2018.— El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargalló.

36W-5606

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 de Sevilla, se tramita el Procedimiento Abreviado núm. 190/2018, Negociado 2, interpuesto por don Manuel Antonio Peña Fernández, contra la resolución, de fecha 13 de abril de 2018, que desestima la impugnación sobre cambios de destino de funcionarios de Policía Local.

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señalándole que disponen de un plazo de nueve días, si les conviniere, para personarse en el presente recurso, indicándole que la vista se celebrará el próximo día 16 de Noviembre de 2018 a las 12:00 horas, en el Juzgado antes citado.

En Sevilla a 11 de julio de 2018.— El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargalló.

36W-5607

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 25 de mayo de 2018, tomó conocimiento de la Resolución de Alcaldía n.º 318 de 5 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

«Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de mayo de 2018 se aprobó la adjudicación de operaciones de crédito a las entidades Caja Rural del Sur y Bankia por importe de 10.000.000,00 € y 21.295.000,00, respectivamente.

Conforme a lo previsto en el referido acuerdo y en uso de las facultades conferidas, resuelvo:

Primero.— Delegar en el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública la ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno de 11 de mayo de 2018 relativo a concertación de operaciones de crédito, suscribir los contratos y resolver las incidencias que pudieran plantearse.

Segundo.— Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre y publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 7 de junio de 2018.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

6W-4491

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

Expte.: 10/2018.

— Descripción: Contrato de trabajos de ejecución de actuaciones y/u obras subsidiarias e intervenciones derivadas de situaciones de peligro y/o urgencias (Lote 1/ Sector 1; Lote 2/ Sector 2 y Lote 3/Sector 3)

- Tipo: Obras
- Procedimiento: Abierto y único criterio de adjudicación.
- Importe licitación: 499.998 euros (IVA incluido).
- Importe adjudicación: Lote 1 (Sector 1): 166.666 euros; Lote 2 (Sector 2): 166.666 euros; Lote 3 (Sector 3): 166.666 euros;
- Fecha adjudicación: 20 de junio de 2018.
- Adjudicatario: Lote 1 (Sector 1): Italo Gestión de Obras y Servicios, S.L.; Lote 2 (Sector 2): Fachada Técnica y Restauración, S.L.; Lote 3 (Sector 3): Sólido Obras y Mantenimiento, S.L.
- Fecha formalización de los tres contratos adjudicados por lotes: 29 de junio de 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 6 de julio de 2018.—El Secretario, P.D. el Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera (Resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), José Moreno Montero.

36W-5416

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 20 junio de 2018, ha aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución ARI-DT-03 «Troya» del PGOU de 19 de julio de 2006.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 111.1 del RD 3288/78, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y 45.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución aprobatoria del proyecto de reparcelación, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir de la última de las publicaciones del presente edicto, que se efectuarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad, y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla y de su Gerencia de Urbanismo.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto durante dicho plazo en el Servicio de Gestión Urbanística y PMS de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III, s/n, edificio 5 (horario de información al público: Consulta de expedientes de 9.00 a 13.30 horas de lunes a viernes; consulta técnica: Previa cita al teléfono 955476778), y en su Registro podrán presentarse los escritos que a la misma se dirijan, en cualquiera de las formas previstas en la referida Ley 39/15.

Sevilla a 9 de julio de 2018.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

34W-5441

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 3 de julio de 2015 y número de registro 3674, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Las fincas sitas en calle Pedro Gutiérrez Calderón números 2, 4 y 8 de Sevilla, con referencias catastrales números 000200300TG33D0001GL, 000200400TG33D001QL y 000200600TG33D0001LL constituyen cada una de ellas un solar libre de edificación al menos desde el 18 de febrero de 2008, 11 de mayo de 2010 y 18 de febrero de 2008, respectivamente, estando clasificadas de Suelo Urbano Consolidado, según la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 (BOJA número 174, de 7 de septiembre de 2006), localizadas fuera del Conjunto Histórico y por tanto sujetas al cumplimiento del deber de edificar en los plazos establecidos legalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, según consta en informes emitidos por la unidad administrativa competente con fechas 8 de septiembre de 2011, 14 de mayo de 2012 y 31 de mayo de 2010.

El plazo máximo fijado por el artículo 2.4 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado) para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares con dicha clasificación y localizados en zonas no comprendidas en el Conjunto Histórico de la ciudad es de dos años desde la fecha en que se encuentren libres de edificación.

Habiendo vencido el indicado plazo para las fincas que nos ocupan sin que constara el comienzo de las correspondientes obras, ello comporta la inclusión de las parcelas o solares en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la citada Ley y 3.3 de la referido Ordenanza.

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdos de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 14 de marzo de 2012, 26 de septiembre de 2012 y 24 de noviembre de 2011, se incluyeron dichas fincas en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del último plazo de un año para dar cumplimiento al referido deber urbanístico, en virtud de lo establecido en el citado artículo 3.3, a contar desde el levantamiento de la suspensión acordada, con carácter general por el Pleno municipal para este tipo de solares, el 18 de marzo de 2011, hasta el 10 de noviembre de 2012, habiendo vencido el mismo con fecha 10 de noviembre de 2013.

Dichos acuerdos son firmes en vía administrativa, sin que conste la interposición de recurso contencioso-administrativo, habiéndose practicado nota al margen de las inscripciones 5ª, 54ª, 1ª, 78ª y 2ª de las fincas 7.333 y una participación indivisa aneja de 1,300% de la 3.724, 19.060 y una participación indivisa aneja de 1,300% de la 3.724 y 7.428 del Registro de la Propiedad de Dos

Hermanas-Dos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

El mero transcurso del referido plazo conlleva por ministerio de la Ley la colocación de las fincas en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que vencido el mismo había de iniciarse el correspondiente procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1, 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la referida Ordenanza Municipal.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de junio de 2013, acordó también con carácter general para este tipo de solares, «La suspensión del plazo de edificación previsto en el artículo 3.3 de la citada Ordenanza municipal para aquellos solares en que se plantee, y así se les autorice, como uso provisional, actividades de las previstas en el artículo 3.3.13 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbanística; actividades de interés general que redunden en beneficio de la población del sector donde se localicen siempre que vengan avaladas por las dependencias municipales a quien pueda competir las mismas, sin perjuicio de cumplimentar para la autorización de los usos provisionales de que se trate, los requisitos y formalidades previstos en la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes».

Habiéndose solicitado por la propiedad antes de que expirara este último plazo licencia urbanística para la implantación de tres aparcamientos para uso privado en superficie en las fincas de referencia (Expediente 1375/2013 L.U), conforme al meritado acuerdo y al mencionado artículo 3.3 quedó interrumpido el cómputo de dicho plazo hasta tanto se resolviera sobre su autorización, archivo o caducidad, si bien dado que los requerimientos efectuados de subsanación de los proyectos presentados no han sido cumplimentados, mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 21 de mayo de 2018, ha sido archivada la solicitud de la referida licencia por causa imputable al solicitante, por lo que estando vencido sobradamente el plazo para dar cumplimiento al deber de edificar desde el 10 de noviembre de 2013, procede de conformidad con el artículo 5 de la mencionada Ordenanza en relación con el 3.3 y 3.4 iniciar expediente para declarar el incumplimiento del deber urbanístico de edificar y optar por la venta forzosa de las fincas para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Visto los informes emitidos con fechas 8 de septiembre de 2011, 14 de mayo de 2012 y 31 de mayo de 2010, las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 4.611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

VENGO EN DISPONER

Primero.— Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de las fincas sitas en calle Pedro Gutiérrez Calderón números 2, 4 y 8 de Sevilla, con referencias catastrales números 000200300TG33D0001GL, 000200400TG33D001QL y 000200600TG33D0001LL y colocación de las mismas en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Segundo.— Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la Ordenanza municipal reguladora de dicho registro, trámite de audiencia previa, durante el plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, sito en el Edificio número 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, avenida Carlos III s/n de Sevilla. (de lunes a viernes de 9.00 a 13.30, salvo horario especiales).

Tercero.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), y el artículo 15.1 b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.— En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 10 de julio de 2018.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

8W-5500

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 3 de julio de 2018 y número 3675 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle Gravina número 27 de Sevilla, con referencia catastral número 4427621TG3442E0001OQ, fue declarada edificación deficiente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo el 22 de noviembre de 2017, requiriéndose a la propiedad de la misma a fin de que en el plazo de seis meses procediera a dar cumplimiento al deber de conservación mediante la solicitud y obtención de la correspondiente licencia de obras, advirtiéndole que transcurrido el citado plazo sin que hubiese solicitado la misma se procedería a su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 10.1 de la Ordenanza

Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado).

Por la Sección Técnica de Gestión Urbanística se ha emitido informe con fecha 14 de junio de 2018, en relación con la citada finca, en el que consta que la misma está localizada en el Conjunto Histórico de la ciudad y la edificación catalogada, así como que el citado plazo concluyó el pasado 12 de junio de 2018, sin que se haya dado cumplimiento a dicho deber al no haberse ni tan siquiera solicitado la oportuna licencia de obras.

La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, advertida de oficio por la administración y previa audiencia a las personas propietarias por plazo de veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la citada Ordenanza.

La inclusión en el citado Registro dará lugar al inicio del cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras, o en su caso la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, tras el cual se determinará, por ministerio de la Ley la colocación de la parcela o solar en situación de ejecución por sustitución.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica de Gestión Urbanística con fecha 14 de junio de 2018, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 4611, de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

VENGO EN DISPONER

Primero.— Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Gravina número 27 de esta ciudad, con referencia catastral número 4427621TG3442E0001OQ, declarada edificación deficiente y sujeta al cumplimiento del deber de conservación.

Segundo.— Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 150.1, en relación con el 155.7, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, de Edificación Forzosa y Registro de Solares y 3.3 de la Ordenanza. Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas trámite de audiencia previa a la inclusión, en su caso, en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, edificio número 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, avenida Carlos III de Sevilla.

Tercero.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas LPACAP, y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.— En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 10 de julio de 2018.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

8W-5501

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 20/2018, con la modalidad de transferencia de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

*Disminución estado de gastos
Transferencia de crédito*

<i>Concepto</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
231/227.06	Servicios Sociales. Estudios y trabajos técnicos	25.000,00
171/227.99	Parques y jardines. Otros trabajos realizados por empresas y profesionales.	11.043,72

*Estado de gastos
Alta en la aplicación presupuestaria.*

<i>Concepto</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
153.2/619.01	PFOEA 2018. Caseta Municipal.»	36.043,72

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Bollullos de la Mitación a 26 de julio de 2018.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

4W-5915

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 16/2018, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
231/227.06	Servicios Sociales. Estudios y trabajos técnicos	75.000,00 €

Alta en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
336/780.00	Protección y gestión del Patrimonio Histórico-Artístico. Transferencias de capital. Parroquia de San Martín de Tours – Restauración Torre de la Iglesia	75.000,00 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Bollullos de la Mitación a 26 de julio de 2018.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

4W-5916

DOS HERMANAS

Bases reguladoras subvenciones al Deporte Federado de Base 2018.

BDNS (Identif.): 409717.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primero. *Beneficiarios.*

Línea 1: Clubes y entidades deportivas.

a) Que estén censadas en el registro correspondiente de la Dirección General de Deportes de la Junta de Andalucía.
 b) Que sea una entidad deportiva con sede social en Dos Hermanas, y que sus estatutos estén registrados en el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas con un mínimo de antigüedad de un año.
 c) Que estén desarrollando su actividad deportiva federada, al menos desde la anterior temporada al otorgamiento de la subvención solicitada y:
 — En el caso de deportes individuales deberán poseer un número de licencias superior a diez.
 — En el caso de deportes de equipo, deberán celebrar sus encuentros como local, en instalaciones ubicadas en la ciudad de Dos Hermanas y garantizar su continuidad en años posteriores, siendo este requisito indispensable para poder optar a este tipo de ayudas. Podrá dispensarse motivadamente de la obligación de competir como local en la ciudad de Dos Hermanas a aquellas disciplinas deportivas en las que sus competiciones se realicen exclusivamente en la modalidad de campeonatos a celebrar en sedes fijas y no mediante el sistema de liga competitiva habitual en el resto de deportes, siempre que el club presente acreditación oficial suficiente de tal circunstancia.

d) La actividad que realice el club estará sujeta al cumplimiento de un objetivo y proyecto y que tenga como fin el fomento de una actividad deportiva federada de utilidad e interés social.

e) Tener al menos un equipo, o un grupo de deportistas en el caso de los deportes individuales, en una de las siguientes categorías: Benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil y competir regularmente en los eventos organizados por las distintas federaciones. En el caso de no existir dichas categorías dentro de la modalidad deportiva federada correspondiente, así como en casos excepcionales, se podrá admitir la participación en ligas locales municipales, campeonatos u otras competiciones oficiales con equipos de cantera, no computando en ningún caso para el cálculo total de la cantidad a subvencionar los gastos por participación en dicha competición.

f) Desarrollar actividades que carezcan de ánimo de lucro.

g) Que al menos un 80% de sus jugadores/as posean licencias por el club solicitante de la ayuda en la modalidad deportiva.

Línea 2: Deportistas Individuales.

a) La consecución de logros fijados para cada tipo de ayuda de las presentes bases en la temporada cuya finalización se produzca en el año de la convocatoria, así como la acreditación oficial de los mismos.

b) Tener nacionalidad española.

c) Estar empadronado en Dos Hermanas al menos con un año de anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda.

d) Estar en posesión de la licencia federativa correspondiente.

e) Haber participado en algunas de estas competiciones: Campeonatos de Andalucía, de España, de Europa, del Mundo oficial por la Federación correspondiente, Olimpiada o Paralimpiada.

Segundo. *Objeto.*

Ayudar y potenciar la práctica deportiva federada en sus distintos niveles y figurando entre sus objetivos generales el fomento del asociacionismo deportivo y promoción de deportistas locales, se establece y convoca en régimen de concurrencia competitiva, conforme a la Ley 38/2003 de 17 Noviembre, General del Subvenciones, dos líneas de subvenciones concretas. La Línea 1 destinada a clubes y entidades deportivas y la Línea 2 destinada a deportistas individuales, tanto unos como otros, radicados en nuestra ciudad y que realicen práctica deportiva federada.

El periodo máximo de elegibilidad del gasto será para deportes cuya fecha de inicio y fecha fin de la competición se produzcan en años naturales distintos (temporada partida 2017/2018): del 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2018. Para deportes cuya fecha de inicio y fecha fin de la competición se produzca en el mismo año natural (temporada año natural 2018): del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las Bases reguladoras de las subvenciones de ayuda al deporte federado de base 2018 publicadas en https://sede.doshermanas.es/portal/sede/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_1635_1.pdf.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total fijada para estas subvenciones es de 124.835 €, del que se destinará un máximo de 9.000 € para deportistas individuales de las ayudas tipo A, B y C y 3.000 € para las ayudas del tipo D (pudiendo este último tipo de ayuda ser incrementada). Finalmente el sobrante no utilizado en la línea de deportistas individuales pasará a engrosar el disponible para la línea de entidades deportivas.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación comenzará el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y finalizará el 14 de septiembre de 2018.

Sexto. *Otros datos.*

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General o Registros Auxiliares de la Delegación de Deportes, en horario de atención al público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dos Hermanas a 25 de julio de 2018.—El Secretario General, Óscar F. Grau Lobato.

4W-5909

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, contra el acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de los artículos: 25; 34; 49; 69 y 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los órganos de gobierno y administración de este Ayuntamiento, aprobado inicialmente en sesión de 10 de abril de 2018 y publicado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en su portal de transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 107 de 11 de mayo de 2018, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, haciéndose público el texto íntegro de este Reglamento con las modificaciones introducidas en los artículos antes relacionados, para su conocimiento y de conformidad con lo previsto en el Art. 70.2 en relación con el art. 49, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TOCINA

CAPITULO PRELIMINAR. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los órganos de gobierno y administración en el Ayuntamiento de Tocina, y en concreto de:

- Alcalde.
- Pleno.
- Junta de Gobierno Local.
- Comisiones Informativas.
- Comisión Especial de Cuentas.
- Otros órganos colegiados.

Artículo 2. Los demás órganos colegiados del Ayuntamiento de Tocina se regirán por este Reglamento en cuanto a su funcionamiento en aquellas materias para las que no exista precepto específico que las regule.

Artículo 3. En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se observará la normativa reguladora del régimen de sesiones de los órganos colegiados, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales y, subsidiariamente, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO PRIMERO. DE LOS GRUPOS DE CONCEJALES.

Sección I. De la constitución y portavoces.

Artículo 4. 1. Los Concejales, a efecto de su actuación corporativa, se entenderán constituidos en grupos correspondientes a los partidos políticos a los que pertenezcan.

2. Ningún Concejales puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

3. En ningún caso pueden constituir Grupo separado los Concejales que concurran a las elecciones en un misma candidatura electoral.

4. Tendrán la consideración de miembros no adscritos:

- Los que no se integran en el grupo político que constituya formación electoral para la que fueron elegidos.
- Aquellos que abandonen su grupo de procedencia.

Tales miembros no resultarán integrados ni podrán agruparse en el Grupo Mixto, salvo en el caso de coaliciones y federaciones.

Artículo 5. 1. La constitución de los Grupos de Concejales se comunicará mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde- Presidente de la Corporación y presentado en la Secretaría de la Corporación en el plazo de cinco días hábiles siguiente a la constitución del Ayuntamiento.

2. En dicho escrito, que deberá estar firmado por todos los miembros que lo integran, se hará constar el nombre de todos los miembros que forman el grupo y el de su portavoz, indicándose igualmente quien sustituya a éste en caso de ausencia. Los grupos pueden designar Presidente, uno o más Vicepresidentes y Portavoces Adjuntos.

La designación de los cargos podrá variar a lo largo del mandato corporativo y requerirá de escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente presentado en la Secretaría de la Corporación y suscrito por la mayoría de los componentes de cada grupo.

3. De la constitución de los grupos municipales, sus integrantes y portavoces se dará cuenta al Ayuntamiento pleno en la primera sesión, ordinaria o extraordinaria que se celebre tras la presentación de los escritos.

De la misma manera se dará cuenta al Pleno de las modificaciones que se produjeran durante el mandato corporativo.

La constitución de grupos municipales, designación de portavoces y demás cargos, así como sus variaciones, tendrán efectos desde la presentación del escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente.

4. Cuando para cubrir una baja se produzca la incorporación al Ayuntamiento de Concejales, se considerará automáticamente incluido en el grupo municipal correspondiente a la candidatura a la que pertenezca, salvo indicación contraria por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a partir de la sesión plenaria en que asuma el cargo en cuyo caso tendrán la consideración de miembro no adscrito.

Sección II. Medios para el desarrollo de su actividad.

Artículo 6. 1. La Corporación pondrá a disposición de los Grupos, siempre que las disponibilidades económicas y de espacio lo permitan: locales, medios materiales y humanos y asignaciones económicas para que puedan desenvolver su actividad. En este sentido, todos los Grupos gozarán de igualdad de trato.

2. La solicitud para la utilización de los referidos locales, deberá ir dirigida a la Alcaldía o Concejales de la Corporación en que delegue mediante escrito del Portavoz del Grupo con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración de la reunión.

Sección III. De las asignaciones y retribuciones de los concejales.

Artículo 7. Los Concejales y el Alcalde-Presidente tendrán derecho al percibo de las asignaciones y retribuciones que se determinen en las bases del Presupuesto de la Corporación. Estas asignaciones y retribuciones se determinarán conforme a los criterios de dedicación al cargo, competencias delegadas y encomendadas y compensación de gastos, y tendrán como límite el resultado de la aplicación de lo establecido legal o reglamentariamente.

Los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y la percepción de sus asignaciones será incompatible con cualquiera otra de índole oficial, con los demás supuestos que marca la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, en el artículo 75 y con los supuestos que determina la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En el supuesto de miembros de la Corporación con la condición de funcionario, la Corporación asumirá el pago de las cotizaciones de las Mutualidades Obligatorias, incluidas las cuotas de las clases pasivas.

También serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social los miembros de la Corporación con dedicación parcial, que tendrán las incompatibilidades que determina la legalidad vigente.

El desempeño de cargos en régimen de dedicación parcial precisará de acuerdo del Pleno de la Corporación con indicación de los cargos que lleve aparejado el régimen, sus retribuciones y el régimen de dedicación mínima necesaria. En el caso de aquellos miembros de la Corporación que tengan la condición de personal de las Administraciones Públicas y los entes, organismos o empresas de ella dependientes solo podrán percibir retribuciones por dedicación parcial en las funciones realizadas fuera de la jornada de sus centros de trabajo. En el acuerdo plenario deberá determinarse la concreción del horario correspondiente a la jornada de dedicación parcial del cargo electo. Tanto del acuerdo del Pleno de determinación de la jornada de dedicación parcial en el cargo electivo como de las retribuciones que por el desempeño del mismo se perciban deberá efectuarse comunicación a la Administración o ente, organismo o empresa de ella dependiente a la que el miembro de la Corporación pertenezca.

A este respecto, todos los Concejales realizarán una declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o les pueda proporcionar ingresos económicos, incorporándose anualmente a la misma fotocopias compulsadas de la Declaración de la Renta y, en su caso, de Patrimonio.

Ambas declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. En este último caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

Con independencia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Concejales tendrán derecho a:

1. Las dietas y gastos de desplazamiento cuando realicen misiones fuera del municipio, con arreglo a las cuantías determinadas en las Bases del Presupuesto.
2. Los gastos de desplazamiento, en base al precio/kilómetro señalados en las normas vigentes, cuando realicen funciones o misiones propias del Ayuntamiento, encomendadas por la Alcaldía.
3. La suscripción de una póliza de seguro que cubra los riesgos por desempeño del cargo.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DE PORTAVOCES.

Artículo 8. La Junta de Portavoces estará constituida por el Alcalde, que será su Presidente, y por los distintos Portavoces de los Grupos Municipales. El Grupo Mixto podrá establecer un turno rotatorio para su asistencia a la Junta de Portavoces.

Artículo 9. 1. La Junta de Portavoces es órgano consultivo respecto a las decisiones políticas e institucionales o de funcionamiento de la Alcaldía y de la Corporación, no siendo vinculantes sus acuerdos respecto a tales decisiones.

2. La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Alcalde.

3. La convocatoria se cursará como mínimo con 48 horas de antelación e incluirá el orden del día.

Artículo 10. Los asuntos tratados en la Junta de Portavoces no precisan redacción de actas, si bien sus acuerdos podrán formalizarse en documento escrito y firmado por los asistentes.

Artículo 11. Los Portavoces de los distintos Grupos Municipales podrán participar con voz en las reuniones de los órganos complementarios de la Corporación en que su Grupo esté representado.

CAPITULO TERCERO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

Sección I. Del Alcalde.

DE LAS COMPETENCIAS DEL ALCALDE.

Artículo 12. 1. Serán competencias del Alcalde las previstas en la Ley 7/85, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las que se prevean en la Legislación de Régimen Local de la Comunidad Autónoma Andaluza. En tanto ésta no se promulgue y, en cualquier caso, con carácter supletorio, se aplicará el régimen competencial previsto en el Real Decreto 781/86 y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre o normas que los sustituyan.

2. Asimismo, corresponde al Alcalde el ejercicio de las competencias atribuidas a la Corporación, en Reglamentos, así como en Convenios y Estatutos propios o ajenos, cuando en ellos no se atribuya la competencia, de forma expresa, al Pleno.

DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo 13. El Alcalde puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta del número legal de Concejales.

Artículo 14. La moción deberá ser suscrita, al menos, por la mayoría absoluta de los Concejales de la Corporación.

Artículo 15. 1. En la moción, que especificará su causa justificante, se deberá incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde, quien quedará proclamado como tal en caso de prosperar la moción.

2. El nuevo Alcalde electo, en la misma sesión, deberá prestar el juramento o promesa exigidos legalmente para la toma de posesión de cargos y funciones públicas.

3. Podrá ser candidato a alcalde cualquiera de los Concejales integrantes de la Corporación Municipal. En el escrito que contenga la moción deberá figurar de forma expresa la aceptación de la candidatura a la Alcaldía por el concejal propuesto.

Artículo 16. La moción de censura se formalizará mediante escrito dirigido al Alcalde, presentado en la Secretaría General del Ayuntamiento y a través del Registro de entrada de documentos. El documento deberá contener las firmas debidamente autenticadas de los Concejales proponentes. La autenticación de firma puede producirse por Notario o por el Secretario General de la Corporación. No se admitirá el registro de documentos cuyas firmas no aparezcan autenticadas bajo las formas legalmente prescritas.

Ningún Concejale podrá firmar durante su mandato más de una moción de censura, no tomándose en consideración, a dichos efectos, aquellas que no se hubieran tramitado por falta de alguno de los requisitos previstos en este reglamento.

Antes de proceder al registro del documento, el funcionario encargado de dicho registro la entregará inmediatamente al Sr. Secretario a los efectos de comprobación del cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para su tramitación. Una vez verificada la comprobación del cumplimiento de los requisitos se registrará y se remitirá a la Alcaldía.

Artículo 17. 1. Si la moción de censura reúne los requisitos formales y de contenido recogidos en los precedentes artículos, quedará el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro y tendrá carácter extraordinario y especial.

2. Dicha sesión plenaria, que será pública, incluirá como punto único en el orden del día el conocimiento, debate y votación de la moción de censura.

Artículo 18. La sesión se desarrollará según el siguiente procedimiento:

- a) El debate se iniciará con la defensa de la moción por parte del Portavoz o Portavoces del Grupo o Grupos (si fuera más de uno) o Concejales que la hayan presentado.
- b) Seguidamente intervendrá el candidato propuesto en la moción para Alcalde, quien expondrá su Programa Político.
- c) A continuación podrán tomar la palabra los Portavoces y Concejales que no hayan firmado la moción de censura.
- d) Después tomará la palabra el Portavoz del Grupo a que pertenezca el Alcalde.
- e) Luego, el titular de la Alcaldía sometido a censura podrá hacer uso de la palabra para defender su postura y continuidad en el cargo.
- f) Todas las personas que intervengan tendrán derecho a un único turno de réplica o rectificación.
- g) Cerrado el debate, la moción de censura se someterá a votación, requiriendo su aprobación mayoría absoluta.
- h) El candidato y el Alcalde intervendrán cuantas veces lo estimen conveniente.

DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA.

Artículo 19. El Alcalde podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Los Presupuestos anuales.
- b) El Reglamento Orgánico.
- c) Las Ordenanzas Fiscales.
- d) La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

La presentación de la cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre alguno de los asuntos señalados deberá fijarse expresamente en el punto correspondiente del orden del día del Pleno y para la adopción de tales acuerdos se requerirá el quórum de votación exigida, para cada uno de ellos. La votación se efectuará, en todo caso, mediante sistema nominal de llamamiento público.

Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente se haya debatido en el Pleno y que no hubiere obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

En el caso que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del Acuerdo, el Alcalde cesará automáticamente quedando en funciones hasta la toma de posesión de quién hubiere de sucederle en el cargo. La elección del nuevo Alcalde se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de votación del acuerdo al que se vinculase la cuestión de confianza, rigiéndose por las reglas contenidas en la legislación reguladora del Régimen Electoral General. En todo caso el Alcalde cesante quedará excluido de la cabeza de lista a efectos de la elección, ocu-

pando su lugar el segundo de la misma tanto a efectos de la presentación de candidatura a la Alcaldía como de designación automática del Alcalde, en caso de pertenecer a la lista mas votada y no obtener ningún candidato el voto de la mayoría absoluta del número legal de Concejales.

La previsión contenida en el número anterior no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales. En este caso se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a Alcalde, o se esta no prospera.

Cada Alcalde no podrá plantear más de una cuestión de confianza en cada año contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No podrá plantearse cuestión de confianza en el último año de mandato en cada corporación.

No se podrá plantear una cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última.

Los Concejales que voten a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiere vinculado una cuestión de confianza no podrán formar una moción de censura contra el Alcalde que lo hubiere planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de votación del mismo.

Durante el plazo indicado tampoco podrán tales Concejales emitir voto contrario al asunto al que se hubiera vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión, caso de emitir dicho voto contrario este sera considerado nulo.

Sección II. Del pleno.

DE LAS COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO PLENO.

Artículo 20. Serán competencias del Ayuntamiento Pleno las previstas en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las que se prevean en la Legislación de Régimen Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En tanto ésta no se promulgue, y, en cualquier caso, con carácter supletorio, se aplicará el régimen competencial previsto en el Real Decreto 781/86 y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, o normas que lo sustituyan..

DEL PLENO.

Artículo 21. El Ayuntamiento en Pleno se reunirá en sesiones, ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, salvo razones de fuerza mayor. Por causa de excepcional interés, podrán celebrarse sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación fuera de su sede habitual, en las dependencias, edificios o espacios públicos abiertos o cerrados municipales que en cada caso se designen.

Artículo 22. El Pleno celebrará sesión ordinaria con una periodicidad bimestral, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Las mismas tendrán lugar, dentro del mes que corresponda, el día y a la hora que determine el Alcalde-Presidente.

En segunda convocatoria, las sesiones se celebrarán a la misma hora dos días hábiles después de las fechas señaladas para la primera.

Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación den aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 23. El Pleno celebrará sesión extraordinaria para cualquier tipo de acuerdo cuando por propia iniciativa la convoque el Presidente, o cuando lo solicite, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejales pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitado, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias no cabe tratar otras cuestiones que las incluidas en el orden del día, ni incluir en este ruegos y preguntas.

En los casos de solicitud de celebración de sesión extraordinaria por los miembros de la corporación o por los grupos municipales deberán precisar exactamente la cuestión o cuestiones, debiendo acompañar a la solicitud las propuestas de acuerdo, precedidas cada una de ella de una exposición de motivos, individualizada. Se presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento, correspondiendo al Alcalde decretar su toma en consideración y ulteriores tramites, pudiendo éste (el Alcalde) denegar la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos que desborden el ámbito de competencias del Pleno.

Si el Alcalde-Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo. La convocatoria será realizada por la Secretaría General de la Corporación, debiendo obrar en poder de todos los concejales al día siguiente de la finalización del plazo indicado.

En ausencia del Alcalde-Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de miembros de la Corporación, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 24. El orden del día es establecido por la Alcaldía, asistida por el Secretario. Sólo podrán incluirse en el orden del día asuntos cuyos expedientes estén totalmente terminados, incluyendo el informe del Secretario y/o del Interventor, cuando fueren preceptivos.

El Secretario exigirá a los Grupos Municipales la constancia de haber recibido el orden del día, con indicación del día y en su caso, la hora.

Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. En ambos casos se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

No se incluirá en el orden del día ningún asunto que no haya sido debatido previamente por la Comisión Informativa que corresponda.

El Pleno de la Corporación, únicamente en las sesiones ordinarias, podrá tratar los asuntos urgentes, previa aprobación de la urgencia por el Pleno.

En las sesiones ordinarias del Pleno, dentro del orden del día, se concretará una parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación, para lo cual, cada Grupo Político, por cada sesión ordinaria, podrá presentar a través del Registro General y con destino a la Secretaría General, con una antelación de al menos dos días hábiles a la fecha prevista de celebración de la sesión, ruegos, preguntas, proposiciones o mociones de urgencia, pudiendo aceptarse en la propia sesión otros ruegos, preguntas y mociones teniendo en cuenta la urgencia del asunto.

Artículo 25. La convocatoria de las sesiones y la puesta a disposición de la documentación íntegra de los expedientes a tratar en el Pleno, Junta de Gobierno y cualquier otro órgano colegiado de la Corporación, por la Secretaría General, se realizarán a través del sistema telemático de convocatorias autorizado por el Sr. Alcalde. Por la Secretaría General se facilitará la obtención de copias de la indicada documentación cuando le fuese solicitada por los miembros del respectivo órgano colegiado.

Cuando los miembros de la Corporación necesiten que se les ponga de manifiesto cualquier otro expediente o documento que obre en las dependencias municipales, deberán solicitarlo del Alcalde, entendiéndose otorgada la petición si en los cinco días siguientes a la solicitud no se produce resolución de la Alcaldía.

Concedida la petición de documentos, expresa o tácitamente, la persona titular de la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del Concejales del área a la que afecte el expediente administrativo y del funcionario de quien dependa su custodia para que proceda a ejecutar la efectiva puesta a disposición de la documentación solicitada y/o entrega de fotocopia de la parte de los mismos que resulte imprescindible, sin que, en ningún caso se pueda solicitar fotocopia del expediente completo.

Artículo 26. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el Alcalde-Presidente será sustituido por el Teniente de Alcalde designado por éste, mediante resolución. Cuando no fuera posible dictar resolución o la sustitución fuese momentánea, se realizará por el orden de nombramiento de los Tenientes de Alcalde.

Las ausencias de los miembros de la Corporación se comunicarán con la debida antelación al Alcalde-Presidente, para que se haga constar en las actas de las sesiones la excusa de los mismos.

Los Concejales y Concejales tienen el deber de asistir a las sesiones.

Artículo 27. El quórum para la válida constitución de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, no puede ser inferior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que no podrá ser inferior a tres, debiendo mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, es preciso la asistencia del Presidente, del Secretario o de quienes les sustituyan.

Artículo 28. 1. Las sesiones se celebrarán, en primera convocatoria, en el lugar, el día y la hora señalados en la misma.

2. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada no se alcanza el número de asistentes necesarios para constituir válidamente el Ayuntamiento, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria. En este caso se celebrará la sesión en segunda convocatoria dos días hábiles después, en el mismo lugar y hora.

3. Si tampoco en esta ocasión se alcanzara el quórum exigido, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos a la siguiente sesión, sea ordinaria o extraordinaria. Cuando la sesión no llegue a celebrarse el Secretario extenderá una diligencia en el libro de actas consignando la causa y los nombres de los que hubieran concurrido o excusado sus asistencia.

4. En caso de que se constituyese el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el art. 27 de este Reglamento, pero no hubiese quórum legal necesario para determinados asuntos que requieran para su aprobación mayoría especial, el Presidente podrá retirar el asunto del orden del día.

Artículo 29. 1. Toda sesión, no podrá exceder en duración de un tiempo máximo de cuatro horas, y en cualquier caso deberá terminar dentro del día en que comience.

2. El Alcalde-Presidente podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los grupos sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán duración superior a diez minutos.

3. Tocada la hora límite, la Presidencia podrá optar entre continuar o levantar la sesión, no pudiendo suspenderla hasta el día siguiente pues se quebrantaría el principio de unidad de acto.

Artículo 30. 1. En el supuesto de que la sesión fuera suspendida por la Presidencia por cualquier otro motivo, la reanudación debe producirse dentro de las tres horas siguientes.

En este caso se considerará asimismo realizada en unidad de acto.

2. De no poderse reanudar la sesión dentro de las tres horas siguientes, el Alcalde-Presidente levantará la sesión, tratándose los asuntos pendientes en una nueva sesión, ordinaria, extraordinaria o extraordinaria y urgente.

Artículo 31. 1. El Presidente abrirá la sesión con la fórmula «se abre la sesión» y la cerrará con la de «se levanta la sesión».

2. No tendrá valor ningún acto realizado antes o después de pronunciadas las referidas fórmulas.

Artículo 32. Los Concejales se sentarán en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se realizará teniendo preferencia el que hubiera obtenido el mayor número de votos y así sucesivamente.

En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de votos.

Artículo 33. En cada uno de los puntos del Orden del día, después de su enunciado por el Alcalde-Presidente, el Secretario dará lectura al dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y si nadie pidiera la palabra quedará aprobado por unanimidad.

Antes de iniciarse el debate y sin que ello suponga consumir turno de intervención, si algún Concejales deseara hacer uso de la palabra, lo solicitará del señor Alcalde-Presidente, a los efectos de explicación de la propuesta o apertura del debate por un tiempo máximo de tres minutos.

Artículo 34. El Alcalde-Presidente dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse a la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.

La iniciación del debate corresponderá al Concejales/Concejales de Grupo o Grupos Municipales de la oposición por orden de menor a mayor representación, interviniendo a continuación los Concejales del Equipo de Gobierno que tengan relación con el asunto debatido.

Se concederá la palabra al Concejal o Concejales de cada grupo que la hubieran pedido, por tiempo que no podrá exceder de 5 minutos, para que exponga las alegaciones que estime conveniente sobre el dictamen presentado. Si el interesado juzgase, que necesita más tiempo en su exposición, lo solicitará así del Presidente de la Corporación.

Antes de iniciarse el debate, cualquier Concejal podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclame. El presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Las Actas de los Plenos Corporativos se configurarán como la integración de dos elementos: Por un lado, el documento electrónico acreditativo e identificativo de la grabación de las sesiones plenarias en soporte audiovisual, firmado electrónicamente, conteniendo el Hash del archivo o resumen del vídeo y la información relativa a metadatos mínimos obligatorios del documento electrónico conforme a la Norma Técnica de interoperabilidad; y por otro, el documento electrónico de las Actas de las sesiones plenarias, que enlazará con cada uno de los puntos del orden del día en el documento audiovisual de la sesión plenaria grabada, firmado electrónicamente por medio de la Plataforma Port@firma.

Los libros de Actas y Resoluciones quedarán conformados con los respectivos documentos electrónicos, garantizando el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en la normativa de aplicación”.

Artículo 35. Corresponde al Alcalde-Presidente dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Los Concejales que hayan consumido turno podrán volver a usar de la palabra para rectificar, concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieren atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su Grupo. Cada una de estas intervenciones no podrá exceder de 3 minutos. El Alcalde podrá intervenir en todo momento sin consumir tiempo a lo largo del debate, siempre que a su prudente criterio lo considere oportuno.

El Alcalde-Presidente podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se desvíe notoriamente del tema a tratar o se produzcan disgresiones o repeticiones, así como retirar el uso de la palabra a quien se excediera de la misma o profiriera expresiones malsonantes, ofensivas o susceptibles de alterar el orden del debate. En caso de que el Concejal continuara en su actitud, será llamado al orden. Tras tres llamadas al orden en una misma sesión, el Alcalde-Presidente podrá expulsarlo del salón de sesiones, haciendo uso para ello, si fuese necesario, de la Policía Local. En todo caso, la Alcaldía deberá tomar, en caso de graves alteraciones del orden, las medidas legales que correspondan.

El Alcalde-Presidente podrá dar por suficientemente debatido un asunto cuando sobre el mismo se hayan producido dos intervenciones en pro y dos en contra.

No obstante, la Alcaldía podrá ampliar los tiempos de intervención en los debates cuando la importancia o transcendencia del asunto lo requiera a cuyo efecto oír a los Portavoces de los Grupos Municipales.

Artículo 36. Cuando algún Concejal necesitase la lectura de normas o documentos que crea preciso para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual accederá a ello salvo en lo que no estime pertinente o necesario.

De igual modo se procederá cuando se solicite la manifestación directa del Secretario o Interventor, los cuales, no obstante, podrán participar en el debate cuando por razones de legalidad o de aclaración de conceptos, lo estimen necesarios solicitándolo así de la Presidencia. Salvo razones de urgencias o imprevistos, los informes del Secretario e Interventor deberán solicitarse con antelación suficiente para que puedan ser leídos en Pleno.

Artículo 37. El Alcalde-Presidente cerrará el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión, al objeto de someterlo a votación.

Artículo 38. Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la ley exige quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose, respecto de aquellos miembros que se ausenten una vez iniciada la deliberación que se abstienen a efecto de la votación correspondiente.

La votación se efectuará por mano alzada, a indicación del Presidente, pronunciándose en primer lugar los que voten a favor; en segundo lugar, los que voten en contra, y en tercer lugar las abstenciones, si hubiera ocasión a ello. El Alcalde-Presidente proclamará el resultado, y se repetirá la votación si existiese alguna duda en el recuento de votantes.

Si algún Portavoz propusiera el procedimiento de voto secreto o nominal, y así lo acordara el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria, se efectuará por el sistema de papeleta en primer caso.

Artículo 39. Una vez ultimada la votación se podrá conceder un turno de explicación de votos, durante un tiempo máximo de 3 minutos, a los Portavoces de los Grupos que no hubiesen intervenido en el debate, o que, habiéndolo hecho, hubieran cambiado posteriormente el sentido de su voto.

Artículo 40. 1. El Alcalde, a instancia propia o de cualquiera de los Portavoces, podrá acordar el debate conjunto de varios puntos del orden del día durante el desarrollo de la sesión, si no se opone a ello algún Portavoz. No obstante, las votaciones de los puntos se harán siempre separadas.

2. Los puntos del orden del día podrán ser alterados en su debate y votación a petición de cualquiera de los Portavoces, resolviendo así el Alcalde si no hay oposición de ninguno de los Grupos.

Artículo 41. Cualquier Concejal, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorpore al mismo documentos o informes.

De igual forma, podrá solicitar que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión.

En ambos casos, la petición se someterá a votación, requiriéndose, en ambos casos, el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 42. El público asistente a las sesiones plenarias no podrá intervenir en las mismas ni interrumpir el desarrollo de los debates mediante medio alguno. Guardará la compostura y el decoro necesario y no podrá portar símbolos, pegatinas, emblemas, pancartas ni prendas serigrafadas con frases o esloganes políticos, sindicales o sociales.

El Alcalde-Presidente o quien le sustituya legalmente deberá expulsar del salón de sesiones o lugar en que se celebre el Pleno a quienes contravengan estas normas. En caso de necesidad, quien presida la sesión podrá acordar el desalojo del salón de plenos, continuando la sesión a puerta cerrada, adoptando para ello las medidas necesarias. En el supuesto de celebrarse el Pleno en un lugar distinto al salón de sesiones, según lo previsto en el artículo 20º, y producirse cualquier tipo de alteración pública, el Alcalde dará por concluida la sesión y la convocará de viva voz con carácter de urgencia para el día siguiente en el Ayuntamiento con el mismo orden del día.

Artículo 43. 1. Cada Grupo de Concejales podrá presentar propuestas para su defensa en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

2. Tales propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento con tiempo suficiente para ser dictaminadas por la Comisión Informativa correspondiente, y en su caso, emitirse informe por el Secretario y/o Interventor si fuere preceptivo o se solicitase.

3. En todo caso, corresponde al Alcalde-Presidente fijar el orden del día con la asistencia de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 44. 1. En las sesiones ordinarias, finalizado el debate y votación de los asuntos comprendidos en el orden del día, se entrará en el conocimiento, en su caso, de aquellos otros que por razones de urgencia se hayan entregado en Secretaría antes del comienzo de la sesión.

Se empezará por los asuntos urgentes presentados por el Equipo de Gobierno, y se continuará por los de los Grupos Municipales en orden de menor a mayor.

2. No se podrá declarar la urgencia de un asunto si se hace expresa manifestación de ilegalidad por los funcionarios competentes.

3. Antes de entrar en el debate, el asunto deberá ser declarado urgente por la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

4. Para conocer una propuesta que no figure en el orden del día, su autor habrá de alegar y justificar la urgencia del caso, y corresponderá a la Corporación resolver sobre la urgencia del asunto o aplazarlo hasta la siguiente sesión.

5. Toda propuesta urgente habrá de estar suscrita por el Portavoz.

Artículo 45. 1. Si no se ha producido la entrega previa al Secretario a que se refiere el artículo anterior, no podrá presentarse ningún expediente para su aprobación, ni siquiera por esta vía y razón de urgencia.

2. Tampoco podrán someterse a la Corporación propuestas de urgencia, si las mismas requieren informe preceptivo previo de la Secretaría o de la Intervención, y no los tienen.

Artículo 46. 1. Los Grupos Municipales podrán formular en el Pleno los ruegos y preguntas a los que se hace referencia en los arts. 85 y ss. de este Reglamento.

Se entenderá por ruego cualquier propuesta de actuación dirigida a cualquiera de los órganos de gobierno, que en ningún caso podrá ser sometido a votación.

Se entenderá por pregunta cualquier solicitud de información planteada a los órganos de gobierno.

2. Los ruegos y preguntas sólo podrán formularse en las sesiones ordinarias después de despachar los asuntos comprendidos en el orden del día y los urgentes.

Artículo 47. El Grupo interpelante formulará su pregunta o ruego, y contestará el interpelado. Producida la contestación en el Pleno, el Grupo interpelante podrá consumir un turno de réplica, que podrá ser contestada por el interpelado y así terminará el debate, sin que en caso alguno se pueda adoptar acuerdo. Las intervenciones no podrán durar más de tres minutos cada una.

Cuando el ruego o pregunta se dirija al Alcalde, éste contestará por sí o a través del Capitular que designe, en cualquiera de las formas previstas en el artículo anterior.

Sección III. De la junta de gobierno local.

Artículo 48. Será competencia de la Junta de Gobierno:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) La resolución de aquellos asuntos atribuidos a la competencia del Pleno y delegados por éste, excepto los referidos en el artículo 22.3 y 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como los que expresamente le sean delegados por el Alcalde u otros Órganos Municipales.
- c) Todas aquellas que la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa de concordante aplicación le encomienden.

Artículo 49. La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada quince días. A iniciativa del Presidente podrá celebrarse sesión extraordinaria, o suspender la celebración de la ordinaria o convocarla para día distinto del fijado, por causa justificada.

Las sesiones se celebrarán cada 15 días, el día y a la hora que determine el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Las sesiones de la Junta de Gobierno no serán públicas, pudiendo no obstante el Alcalde convocar a uno o varios miembros de la Corporación no pertenecientes a dicha Junta, así como a algún funcionario, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus competencias.

Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existe quórum se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de tres de sus miembros.

El Alcalde dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Junta.

En todo lo referente a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto en los artículos precedentes respecto a las sesiones del Pleno. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.

Copia de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, a los efectos de control del Gobierno municipal, serán remitidas a los portavoces de los grupos Políticos. En caso de existir Grupo Mixto y estar compuesto éste por concejales pertenecientes a distintas candidaturas, la copia del acta será remitida a todos sus integrantes. Asimismo el extracto de los acuerdos que adopte se expondrán en el tablón de anuncios dentro de los siete días siguientes.

Sección IV. Del régimen de delegaciones.

Artículo 50. El Alcalde podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones que sean legalmente delegables:

- En la Junta de Gobierno Local.
- En los miembros de la Junta de Gobierno.
- En los Concejales.

El Alcalde podrá, asimismo, delegar las competencias sancionadoras que tenga atribuidas por la legislación aplicable, en la Junta de Gobierno o en miembros de ésta.

Artículo 51. Las competencias del Ayuntamiento Pleno, que sean legalmente delegables, sólo podrán delegarse en la Junta de Gobierno y Alcalde.

Artículo 52. Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia, y se considerarán como dictadas por la Autoridad que la haya conferido.

Artículo 53. 1. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

2. En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.

Artículo 54. 1. Las resoluciones dictadas en virtud de delegación de atribuciones podrán fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante.

2. No se podrán resolver por delegación recursos de revisión contra actos dictados por el propio órgano a quien se han conferido las facultades delegadas.

Artículo 55. 1. Las delegaciones deberán tener carácter concreto, con indicación pormenorizada de las facultades que se delegan. Las delegaciones tendrán carácter permanente hasta su revocación.

2. Las delegaciones del Alcalde se formalizarán por Decreto, dando cuenta de las mismas al Ayuntamiento Pleno.

Sección V. Del régimen de adopción de acuerdos.

Artículo 56. No se considerará existente un acuerdo si no consta explícita y determinadamente en el acta que corresponda a su adopción. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo si, en virtud de escrito documentado del Secretario o de cualquier Concejales, así lo aprueba la Corporación antes de que se cierre el acta de la sesión siguiente a aquélla en la que la omisión hubiese tenido lugar.

Artículo 57. 1. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Órgano Colegiado acuerde por mayoría simple, para un caso concreto, la votación nominal. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

2. La ausencia de uno o varios Concejales una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

3. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el mismo, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 58. 1. En los supuestos en los que deba emitirse informe por el Secretario o por el Interventor, cuando se trate de asuntos sujetos a quórum especial, hasta tanto el mismo no se haya emitido, no podrá adoptarse acuerdo válido.

2. A tal fin, los expedientes de estos asuntos, una vez finalizados, se remitirán a la Secretaría y a la Intervención, sin que puedan ser incluidos en el orden del día hasta que conste dicho informe, que deberá emitirse en el plazo de diez días.

3. En los demás supuestos en que deba emitirse informe por el Secretario o el Interventor, se estará a lo dispuesto en las disposiciones reguladoras de la materia.

4. Los asuntos no sujetos a informe preceptivo previo, en cualquier caso, deberán obrar en poder del Secretario y del Interventor con ocho días hábiles de antelación a la sesión correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 64.2 dichos funcionarios deberán advertir la manifiesta ilegalidad que pueda afectar a los mismos.

Artículo 59. Las votaciones serán:

a) Ordinarias: Las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

b) Nominales: Las que se verifiquen mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos de los Concejales y siempre, en último lugar el Presidente, para que cada uno, al ser nombrado, responda en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".

c) Secretas: Las que se realicen por papeleta que cada Concejal vaya depositando en una urna o bolsa. Sólo podrán utilizarse para elección o destitución de personas.

Artículo 60. 1. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que en la ley o en este Reglamento se establezca otra mayoría.

Se entiende por mayoría simple aquélla en que los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se produce mayoría absoluta cuando el acuerdo se adopta por un número de votos que represente, al menos, más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación, siendo exigible la misma en aquellos supuestos previstos en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 61. 1. El Alcalde y los Concejales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere el artículo 28 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre.

2. En estos casos, el interesado deberá abandonar el Salón mientras se discute o vota el asunto, salvo cuando se trate de mociones de censura, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

3. La actuación de los miembros de la Corporación en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que haya intervenido.

Artículo 62. 1. Antes de empezar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto. Iniciada la votación, no podrá interrumpirse.

2. Terminada la votación ordinaria, el Presidente declarará lo acordado.

3. Inmediatamente de concluir la votación nominal o secreta, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, tras lo cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 63. Con independencia de los informes preceptivos que hubieran de emitirse por el Secretario o Interventor, éstos, dentro de sus respectivas competencias, advertirán la manifiesta ilegalidad que pudiera darse en los actos y acuerdos que se pretendan adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra.

Sección VI. De las comisiones informativas.

DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Artículo 64. 1. Para la preparación y estudio de los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno, se constituirán Comisiones Informativas que funcionarán con carácter de continuidad. Las Comisiones se agruparán conforme a las distintas Áreas en las que se estructuran los objetivos de la Corporación.

2. Estas Comisiones deberán ser consultadas en todos los asuntos que correspondan a la competencia del Ayuntamiento Pleno, salvo cuando hayan adoptarse acuerdos declarados urgentes o la sesión se convoque con este carácter.

3. El Alcalde y la Junta de Gobierno podrán requerir el informe y asesoramiento de las Comisiones, como trámite previo a la adopción de cualquier acuerdo.

4. Los asuntos que trate la Junta de Gobierno de carácter resolutorio y hayan sido delegados en ella por el Pleno, deberán constar con informe previo de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 65. 1. Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes o especiales.

2. Son Comisiones Informativas Permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

3. Son Comisiones Informativas Especiales las que se constituyen para un asunto concreto en consideración a sus características especiales o en función de la urgencia del asunto de que se trate.

Artículo 66. 1. La Corporación, a propuesta de la Alcaldía, establecerá el número y la denominación de las Comisiones, así como el número de miembros que hayan de integrarlas. Los portavoces de los distintos Grupos de Concejales señalarán las personas concretas, titulares y suplentes, que hayan de adscribirse a cada Comisión, todos los grupos políticos que integran la Corporación tienen derecho a participar en la Comisión Informativa mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el pleno. Éste será proporcional a la representación plenaria sin tener derecho los no adscritos.

2. El número, denominación, competencia y composición de las Comisiones Informativas Ordinarias, serán acordados por el Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre tras la de constitución sin perjuicio de la posibilidad de su modificación en cualquier momento posterior.

3. Las Comisiones Informativas Especiales serán creadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno y tendrán carácter transitorio. Tales Comisiones cesarán una vez terminado su cometido.

Artículo 67. El Alcalde será presidente nato de todas las Comisiones Informativas, sin perjuicio de que pueda delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, actuará como Presidente el suplente del mismo Grupo determinado en el momento de constituirse. La Secretaría de la Comisión corresponde al Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 68. De modo ordinario, a las sesiones de la Comisión asistirán exclusivamente los Concejales que la constituyan, el Secretario y el Interventor.

Podrán asistir los funcionarios de la Corporación o Directores del Servicio correspondiente siempre que sean requeridos por el Presidente de la Comisión, por propia iniciativa o a instancia de cualquier miembro de la misma, a los solos efectos de informar sobre el asunto para el que fueren citados, tras lo cual y antes de iniciarse la deliberación, deberán abandonar el local de la reunión.

DEL RÉGIMEN GENERAL DE LAS COMISIONES.

Artículo 69. La convocatoria de las sesiones de las Comisiones Informativas y la puesta a disposición de la documentación íntegra de los expedientes a tratar, por la Secretaría General, se realizarán a través del sistema telemático de convocatorias autorizado por el Sr. Alcalde. Por la Secretaría General se facilitará la obtención de copias de la indicada documentación cuando le fuese solicitada por los miembros del respectivo órgano colegiado.

Las Comisiones Informativas se convocarán ordinariamente con anterioridad a los Plenos en cuyo Orden del Día estén incluidos asuntos relacionados con las mismas y con carácter extraordinario cuando lo decida su Presidente o la Alcaldía o a propuesta de la cuarta parte, el menos, de sus integrantes. En las Comisiones Informativas Ordinarias deberán mediar, el menos, dos días hábiles entre su celebración y la fecha de celebración del pleno.

No se considerarán asuntos que no aparezcan incluidos en el orden del día, salvo que sean declarados urgentes por la Comisión, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

No obstante, el asunto, una vez deliberado, podrá quedar sobre la mesa, a petición de la mayoría, si estimare que precisa mayor información para decidir. Asimismo, cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día a efectos de que se incorporen documentos o informes.

Artículo 70. Las Comisiones Informativas quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría de los miembros electivos que la integran, ya sean titulares o suplentes. Si no concurre la mayoría a la hora señalada, se celebrará la reunión una hora después, con la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 71. Ninguna Comisión podrá deliberar asuntos de la competencia de otra. Cuando surja la duda respecto de algún asunto, se recabará el dictamen de la Secretaría General de la Corporación.

En todo caso podrán convocarse reuniones conjuntas de dos o más Comisiones que se entiendan competentes por razón de la materia por decisión de la Alcaldía, por sí o a iniciativa de los miembros de la Corporación. Corresponden a la Alcaldía determinar entre los Presidentes de aquellas el Concejales que habrá de ostentar la Presidencia.

Artículo 72. El dictamen de la Comisión, que en cualquier caso no tendrá carácter vinculante, podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida, o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada. También podrá decidir que el asunto quede sobre la mesa o que se someta a nuevos informes.

Los dictámenes de la Comisión Informativa se realizarán sobre la base de la propuesta de acuerdo formulada por la Alcaldía o Concejales en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 73. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

El Vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular su voto particular o reserva de voto, pudiendo defender ante el Pleno su alternativa.

Artículo 74. De cada reunión que celebren las Comisiones se extenderá acta en las que conste los nombres de los Vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos.

En el acta se hará constar única mente la conformidad con la propuesta de acuerdo y en caso de producirse disenso, se reflejará la motivación sintetizada que justifique el mismo.

No se hará constar en acta ninguna intervención particular, a no ser que expresamente se solicite, evitándose de modo ordinario la transcripción literal de textos o documentos.

Las actas quedarán en poder del Secretario/a General de la Corporación.

Artículo 75. Los Concejales integrantes de una Comisión podrán proponer la inclusión de un asunto en el orden del día, con la antelación debida y la información necesaria.

Sección VII. De la comisión especial de cuentas.

Artículo 76. 1. Se constituye la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Tocina al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/85 y para los fines en él establecidos.

2. Será de la competencia de la Comisión Especial de Cuentas el informe de la Cuenta General del Presupuesto, así como de las extrapresupuestarias y administración del Patrimonio, tanto del Ayuntamiento como de los organismos autónomo de gestión.

Artículo 77. 1. La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por los miembros de los distintos Grupos políticos integrante de la Corporación, en proporción a la representación que tengan en el Ayuntamiento Pleno, aplicándose al respecto la normativa prevista para la constitución de los Órganos Colegiados Complementarios de este Reglamento Orgánico. La Presidencia de dicha Comisión la ostentará el Alcalde o Concejales en quién delegue.

2. Ningún Grupo Municipal dejará de tener representación en esta Comisión.

3. Será Secretario de la Comisión el del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue.

Artículo 78. 1. Asistirá a la Comisión, con voz y sin voto, el Interventor de Fondos, así como los funcionarios expertos que el mismo designe.

2. La Comisión, por mayoría, podrá acordar que asistan a la misma expertos en la materia, designados por los diversos Grupos Municipales.

Artículo 79. 1. Las cuentas anuales se someterán a informe de la Comisión Especial de Cuentas antes del día 1 de junio de cada ejercicio económico.

2. La normativa prevista para las Comisiones Informativas se aplicará al funcionamiento de la Comisión Especial de Cuentas.

3. La documentación estará a disposición de los miembros de la Comisión Informativa desde la fecha de la convocatoria de la sesión correspondiente, que se habrá de realizar con una antelación mínima de dos días hábiles, en la forma regulada en los artículos precedentes respecto a la convocatoria de las sesiones plenarias

4. En el periodo de estudio y trabajo previo a la citada Comisión, habrá de guardarse absoluta reserva sobre el contenido de los documentos objeto del examen.

5. Finalizados los trabajos, se levantará Acta en la cual se expresará la conformidad o disconformidad de las Cuentas y, en su caso, los reparos con expresión sintetizada. El voto en contra o la abstención, deberán ser motivados.

6. Una vez emitido el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, se trasladará el mismo a la Alcaldía, a fin de los efectos previstos en el artículo 83.

7. Las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas no serán públicas.

Artículo 80. Si de las actuaciones de la Comisión especial, se aprecia la existencia de irregularidades en la gestión económica o en las propias Cuentas, se presentará denuncia ante el Tribunal de Cuentas.

Artículo 81. A las cuentas a que se refiere el artículo anterior, se les dará el trámite previsto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

Artículo 82. Para informar las cuentas anuales del Ayuntamiento antes del 1 de julio de cada año, la Comisión Informativa de Hacienda se constituye además como Comisión Especial de Cuentas.

Sección VIII. Otros órganos colegiados.

Artículo 83. En cada uno de los Patronatos, Fundaciones, Sociedades o cualquiera otros Órganos semejantes dependientes del Ayuntamiento se creará, en su caso, una Asamblea Plenaria. La misma contará con representaciones de todos los grupos en la misma proporcionalidad que en el Pleno.

Los reglamentos, estatutos o normas que regulan el funcionamiento de los diferentes órganos, entenderán de todas aquellas materias no especificadas en el presente artículo.

CAPITULO CUARTO. DE LAS INTERVENCIONES DE LOS CONCEJALES EN LAS SESIONES.

Artículo 84. Con independencia de las propias deliberaciones de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los Concejales en las sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

- a) Enmiendas: Consiste en la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro de la Corporación, presentada por escrito al Presidente antes de comenzar la discusión del asunto. Puede ser de modificación, adición o supresión.
- b) Proposición: Es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, no informado previamente por la Comisión Informativa por razones de urgencia debidamente motivada. A tales efectos deberá ser entregada al Secretario de la Corporación con tiempo suficiente para que se incluya en el orden del día. Antes de entrar en la deliberación y votación del asunto habrá de ratificarse su inclusión en el orden del día.
- c) Moción: Es la propuesta de acuerdo urgente, que se somete directamente a conocimiento del Pleno, sin figurar en el orden del día de una sesión ordinaria. Antes de iniciarse el debate, corresponde al Pleno la apreciación de la urgencia mediante votación adoptada por mayoría absoluta, previa justificación de la urgencia por el proponente.
- d) Ruegos: Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción municipal.
- e) Preguntas: Es la solicitud hecha a fin de que se informe por la Alcaldía, miembros de la Corporación o funcionarios presentes en la misma, sobre alguna cuestión o asuntos municipales.

- f) Voto Particular: Es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Puede ser de modificación, adición o supresión y deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

Artículo 85. Las enmiendas y votos particulares serán consideradas por el Pleno u Órgano correspondiente, una vez leídos los dictámenes de propuestas de resolución a que se refiere y antes de entrar en deliberación de estos.

Los Concejales presentarán los asuntos que pretendan defender en forma de propuesta con la antelación suficiente para que sean estudiados o incluidos en el orden del día del Órgano a que se refiera. Tanto éstas como las mociones, se referirán exclusivamente a temas de los que sea competente la Corporación.

Artículo 86. Únicamente en las sesiones ordinarias, cuando un Concejales estime que debe someterse a conocimiento de la Corporación o alguna de sus Comisiones un asunto que no esté incluido en el orden del día, lo formulará mediante moción, por escrito, dirigida a la Alcaldía en la cual justificará su carácter de urgente. Se resolverá por mayoría absoluta la urgencia del asunto presentado que, si no se obtuviera, no dará lugar a su debate y votación. De obtenerse la mayoría absoluta, se someterá a debate la moción. Precisándose para su aprobación el tipo de mayoría que requiera la naturaleza del asunto

Artículo 87. Los ruegos se formularán libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la Presidencia.

Dado su carácter de simple manifestación, no se entrará en deliberaciones y no se adoptará acuerdo sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes, en su caso, a expresar su adhesión o disconformidad.

Artículo 88. Las preguntas se enunciarán en la misma forma que los ruegos y se referirán a cuestiones que puedan ser contestadas de inmediato, para la que no se precise consulta de antecedentes. En caso contrario, se diferirá la contestación, haciéndose por escrito dirigido a quien lo haya formulado antes de la convocatoria de la sesión siguiente.

En materia de preguntas, la respuesta no da lugar a debate ni a turno de réplica por alusiones u otras causas.

CAPITULO QUINTO. DE LA INFORMACIÓN A LOS GRUPOS.

Artículo 89. Cada dos meses, en las fechas previas a la celebración del Pleno ordinario, se remitirá a los portavoces de los Grupos Políticos relación de las Resoluciones de la Alcaldía, habilitándose a la Secretaría General para adoptar las instrucciones necesarias en orden al cumplimiento de esta norma y coordinación entre todos los Grupos Políticos.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Habrá un registro para que los Concejales realicen declaración de bienes y de actividades privadas remuneradas o remunerables, o que afecten al ámbito de competencias del Ayuntamiento.

Los Concejales aportarán anualmente al registro fotocopias compulsadas de la Declaración de la Renta y, en su caso, de la declaración de Patrimonio.

Segunda. En lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en cada momento vigente y, en su caso, en la normativa autonómica Andaluza sobre Régimen Local.

Tercera. El presente Reglamento, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público.

En Tocina a 26 de junio de 2018.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo,

2W-5208

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es